



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[10L/4100-0003]
[10L/5300-0214] [10L/5300-0215] [10L/5300-0216] [10L/5300-0217] [10L/5300-0218] [10L/5300-0219]
[10L/5300-0222] [10L/5300-0223] [10L/5300-0224] [10L/5300-0225] [10L/5300-0226] [10L/5300-0227]
[10L/5300-0228] [10L/5300-0229] [10L/5300-0239] [10L/5300-0243] [10L/5300-0244] [10L/5300-0245]
[10L/5300-0246] [10L/5300-0247] [10L/5300-0248] [10L/5300-0249] [10L/5300-0250] [10L/5300-0251]
[10L/5300-0252] [10L/5300-0253] [10L/5300-0255] [10L/5300-0256] [10L/5300-0257] [10L/5300-0258]
[10L/5300-0259] [10L/5300-0260] [10L/5300-0261] [10L/5300-0262] [10L/5300-0263] [10L/5300-0271]
[10L/5300-0272] [10L/5300-0273] [10L/5300-0274] [10L/5300-0275] [10L/5300-0276] [10L/5300-0277]
[10L/5300-0278] [10L/5300-0279] [10L/5300-0280]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 17 de abril de 2020

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/5300-0225]

CONSIDERACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC) SOBRE EL FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR, LABORAL Y SANITARIO EN SU INFORME DE 09.01.2020, PRESENTADA POR D. ÁLVARO AGUIRRE PERALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

""En relación con si se va a tomar en consideración dicho informe, entendiéndose que se refiere a las recomendaciones que establece la CNMC en relación con el transporte sanitario, nos detenemos en cada una de ellas para mayor claridad:

Quinta. Modificar el Real Decreto 836/2012 para aclarar que el transporte sanitario no asistido y no urgente puede llevarse a cabo no solo a través de ambulancias no asistenciales, sino también, bajo supervisión del facultativo que lo prescriba, en su caso, a través de otros medios de transporte en vehículos de turismo (como los taxis y los VTC), tal como se prevé en las normativas de Andalucía, Galicia y Castilla-La Mancha.

Esta primera recomendación no está en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si bien entendemos que el hecho de que se clarifique esta cuestión eliminaría o minimizaría la incertidumbre al respecto en las futuras licitaciones.

Sexta. No discriminar entre los tipos de licencia de vehículos de turismo (taxi y VTC) para la contratación pública de servicios de transporte sanitario. En este sentido, debe revisarse la normativa en Andalucía, Galicia y Castilla La Mancha y evitarse la introducción de esta clase de restricciones en los pliegos de contratación, como se ha detectado en algún caso en el País Vasco e Illes Balears.

En este aspecto nos atenderemos a lo que la Comunidad autónoma regule al respecto, en caso de que esta se determine como una opción de transporte en el ámbito sanitario.



Séptima. Realizar una adecuada división de los contratos en lotes que reflejen los distintos tipos de traslados (asistencial/no asistencial) y por tanto el tipo de licitadores susceptibles de participar. De esta forma se permitiría el acceso a otros operadores económicos (taxis y VTC) para llevar a cabo el servicio de transporte sanitario programado o no urgente.

Por parte del SCS se ha mantenido una posición contraria a la división por los lotes en el pasado en base a la necesaria coordinación de todos los servicios de transporte de pacientes. De hecho, el último concurso, en este aspecto concreto de la división por lotes, fue objeto de recurso contencioso-administrativo promovido por la Federación Cántabra del Taxi que actuó contra la resolución de fecha 27 de julio de 2017 por la del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que se desestima el recurso interpuesto frente a la convocatoria de licitación pública para la contratación del "servicio de transporte sanitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria" y su pliego de condiciones técnicas y cláusulas administrativas particulares y el fallo fue de desestimación con imposición de costas. Se cuestionaban también en dicho recurso los aspectos que se mencionan en la recomendación Quinta sobre la posibilidad de utilizar vehículos de turismo, sobre la cual se argumentó en el sentido indicado de la normativa básica de regulación del transporte sanitario, y así fue entendido también por el TSJC (STSJ CANT 162/2018).

Octava. Contemplar una duración de las licitaciones que no resulte excesiva en base a las inversiones a realizar, para evitar erigir barreras de entrada para nuevos operadores durante el período de vigencia del contrato.

Esta recomendación es general para todos los aspectos abordados en el informe, y entendemos que ha de mantenerse el necesario equilibrio en plazos para que las inversiones a realizar puedan tener su periodo de amortización, pero sin que la duración evite la competencia."